



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 045-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del veintinueve de agosto de 2022.

I. El 8 de agosto del presente año, se recibió correo electrónico, solicitando información con Ref. UAIP 045-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en: “Solicito se me pueda compartir la siguiente información relacionada la actualización de las agendas regulatorias y los planes de mejora regulatoria de los ministerios del Órgano Ejecutivo y sus dependencias, así como de las instituciones autónomas, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y organismos constitucionales, a quienes les compete a esta fecha aplicar la Ley de Mejora Regulatoria.

La información sería:

1) Actualización de la agenda regulatoria integrada, tal y como aparece en el portal del OMR: <https://omr.gob.sv/2022/04/22/agendas-regulatorias-integradas/>

El archivo en formato Excel deberá incluir las siguientes filas (según formato que ya está disponible en línea: <https://omr.gob.sv/download/agenda-regulatoria-integrada-2022/>):

- Institución
- Siglas
- Tipo de regulación estandarizada
- Nombre previsto de la regulación
- Tipo de regulación
- Objeto



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- Fecha prevista de aprobación o presentación
- Mes previsto de aprobación o presentación
- Unidad técnica responsable
- Señalar si se modificó la fecha propuesta al inicio (especificar fecha inicial)
- Señalar si se aprobó la normativa
- Señalar si la aprobación de la normativa lleva retraso (cuánto)
- De haber sido aprobada, señalar si se realizó EIR y colocar hipervínculo a la EIR.

2) Actualización de los planes de mejora regulatoria integrados, tal y como aparece en el portal del OMR: <https://omr.gob.sv/2022/05/05/informe-sobre-los-planes-de-mejora-regulatoria-2022/>

El archivo en formato Excel deberá incluir las siguientes filas (según formato que ya está disponible en línea: <https://omr.gob.sv/download/planes-de-mejora-regulatoria-integrados-2022/>):

- Institución
- Siglas
- Trámites a simplificar
- Objetivo de simplificación y mejora
- Acciones para la simplificación y mejora
- Indicador
- Medio de Verificación
- Unidad administrativa
- IT
- IIT
- IIIT
- IVT
- Si se ha modificado el plan original presentado.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- Indicar si las instituciones han reportado un % de avance (señalar ese % de avance reportado)".

El 12 de agosto del presente año, se previno al peticionante, ya que, al realizar el análisis de admisibilidad de la solicitud de información, se concluyó que lo presentado era un correo electrónico y no una solicitud de acceso a la información, por lo que se previno que debía remitir su **solicitud de acceso de información con las formalidades establecidas** en los Arts. 71 y 74 LPA **a través de un escrito debidamente firmado**. Debiendo adjuntar además copia de su Documento Único de Identidad, Licencia de Conducir o Pasaporte.

FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD.

Con base en el artículo 3 de la LPA el procedimiento de acceso a la información deberá respetar los principios de legalidad, antiformalismos, economía, celeridad, eficacia, etc.

De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, el artículo 66 LAIP, en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, establece que, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud en cuestión. Para el caso en comento, se advierte que el interesado no subsana la prevención efectuada a su petición y ha transcurrido el plazo otorgado por el Art. 72 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile la solicitud de información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la LAIP y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En aplicación del Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos se resuelve:

1- **Archivar** la solicitud de admisión presentada, por no haber subsanado las prevenciones realizadas, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.

2-Notifíquese.

Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información
Presidencia de la República.

